

A/a

Ilma. Sra. Directora General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Avda. Monasterio Nuestra Señora de Prado, s/n.
47014 VALLADOLID

_____, mayor de edad, con DNI. _____ y domicilio a efecto de notificaciones en _____; Profesor de Enseñanza Secundaria con destino provisional en el I.E.S. _____, comparece y DICE:

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 3/2001 del Gobierno y Administración de Castilla y León, y 114 y 115 y siguientes de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, promueve recurso de alzada frente a la resolución de la Dirección Provincial de Educación en Salamanca de fecha 1 de septiembre de 2008 (nómina correspondiente al mes de septiembre), en mérito a los siguientes **FUNDAMENTOS y MOTIVOS DE NULIDAD:**

FUNDAMENTOS:

1. LEGITIMACIÓN ACTIVA.- La legitimación activa que ostenta la recurrente para promover el presente recurso de alzada deriva directamente de su condición de interesada al amparo del artículo 31 de la Ley 30/1992.
2. COMPETENCIA.- Es competente para resolver el presente recurso la Ilma. Sr. Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, a tenor de lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley del Gobierno y Administración de Castilla y León y 114 .1 de la Ley 30/1992.
3. OBJETO.- Si bien la resolución a que se contrae el presente recurso no ha adoptado formalmente la forma de tal, por imperativo de lo dispuesto en los artículos 59 “*La Administración de la Comunidad Autónoma ajustará su actuación a las reglas contenidas en esta ley*” y 72 “*Las disposiciones y actos de los órganos inferiores adoptarán la forma de Resoluciones*” de la Ley del Gobierno y Administración de Castilla y León no cabe duda de que nos encontramos ante una resolución en sentido estricto, que habrá sido tramitada por el procedimiento oportuno y es susceptible de impugnación por los cauces legalmente establecidos.
4. PLAZO.- Se promueve el presente recurso dentro del plazo previsto en el artículo 115 .1 de la Ley 30/1992.

MOTIVOS DE NULIDAD:

1. INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 59 Y 72 DE LA LEY 3/2001, y 55 Y 58 DE LA LEY 30/1992.

Ya transcrito el contenido de los primeros en cuanto a la forma que deben adoptar las decisiones de la Administración autonómica, los segundos exigen una serie de requisitos a los actos administrativos y notificación de los mismos que, en el caso de la resolución impugnada, se omiten, dando lugar a su nulidad a tenor del artículo 63 .1 de la Ley 30/1992.

2. INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º A DEL DECRETO 29/1989 Y BASE 9.3 DE LA ORDEN ADM/565/2008.

La primera de las normas citadas establece: “*Los funcionarios nombrados en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en esta Administración como funcionarios, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, a los efectos retributivos que regula este Decreto, deberán optar, al comienzo del período de prácticas o curso selectivo, en su caso entre: a) Percibir las remuneraciones de su puesto de trabajo de origen*”..

Y la base 9 .3 de la orden 565/2008 añade: *“Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, se encuentren prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral, que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la Dirección Provincial de Educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas”*.

El recurrente, conforme consta a la Consejería de Educación, se encontraba prestando servicios remunerados como funcionario interino, teniendo reconocidos _____ trienios, y formuló la opción de percibir las retribuciones como funcionario interino, con sus correspondientes trienios acumulados, mediante escrito de fecha _____ de 2008, a pesar de lo cual la nómina elaborada y pagada no refleja dichos conceptos.

En su virtud, a V.I.

SOLICITO que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y por promovido recurso de alzada frente a la resolución a que se contrae, dar al mismo la tramitación legal y en su día resolverlo estimando el recurso, revocando la resolución impugnada y ordenando a la Dirección Provincial de Educación de _____ que proceda a rectificar la nómina del mes de septiembre en el sentido de incluir todas las remuneraciones correspondientes a la condición de funcionario interino, incluyendo los trienios ya reconocidos, y a satisfacer a la recurrente las diferencias acumuladas.

Es justicia que pido hoy, de de 2008.

Fdo.- _____